000146/2024

Comodoro Rivadavia, dos de mayo de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"Sucesores de C., M. G. y otros c/R. S.R.L. Y S. C. S. M. D. S. G. s/Ejecución de Sentencia", Expte. N° 146/2024,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 172/2023).

**I.** Llegan las presentes actuaciones a ésta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por los Dres. H. J. F. de las C., J. F. F. y H. J. F. de las C. (ID1218251), por derecho propio, contra la providencia de fecha 6 de septiembre de 2023.

Se agravian porque la jueza la Señora Juez de grado ha dispuesto no regularles honorarios profesionales por los embargos preventivos solicitados, tramitados y trabados.

Relatan los antecedentes relevantes y peticionan se regulen los honorarios encuadrándolos en el art. 32 del Régimen Arancelario.

Corrido traslado no es contestado.

**II.** Analizando los antecedentes relevantes a fin de resolver el recurso, surge que se inició proceso cautelar –incidente de embargo preventivo-, contra las accionadas en los autos caratulados: "Sucesores de C., M. G. y Otros C/ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL y Otros S/SUM. (Daños y perjuicios)" Expte. N° 10125/2017, como consecuencia del dictado de sentencia definitiva, a efectos de garantizar el cobro del capital de condena y honorarios, los cuales fueron acumulados en razón de ser innecesario desmembrar la cautelar previa a la ejecución de sentencia.

Dispuesto el embargo preventivo y diligenciados los oficios a fin de su traba, el 15/06/23 se convirtió en definitivo el embargo preventivo trabado y en consecuencia, se dio inicio a la ejecución de sentencia. El 04/08/23 la magistrada mandó llevar adelante la ejecución y corrió traslado de la liquidación.

Mediante ID1171870 y 1171876, los recurrentes solicitaron se impongan las costas y se regulen los honorarios correspondientes al embargo preventivo por honorarios profesionales y por capital de condena.

El 11/08/23 se regularon honorarios a los letrados, teniendo en cuenta la a quo, que se unificó en un solo incidente de ejecución y entonces corresponde una sola regulación en forma conjunta, por las dos etapas del proceso y siguiendo las pautas establecidas en los arts. 6, 7 y 39 de la Ley XIII N° 4.

Mediante ID1185443 se notifican personalmente de los honorarios regulados y reiteran la solicitud de imposición de costas y regulación de honorarios por los embargos preventivos.

El 06/09/23 se resolvió en la instancia de grado: "Unificado en un solo incidente de ejecución -ver auto del 11/05/23-, al pedido de regulación de honorarios, estése al primer párrafo del auto de fecha 14/08/2023". Asimismo, impuso las costas reguladas por honorarios en el auto de fecha 14/08/2023 a R. S.R.L y S. C. S. M. de S. G.

Contra esa remisión se alzan los recurrentes, y consideramos les asiste razón.

En efecto, este proceso se inició y tramitó como medida cautelar de embargo preventivo en los términos del

art. 214 inc 3 del CPCCh, siendo luego convertido en ejecución de sentencia.

La labor profesional fue desplegada en ambos trámites, razón por la cual corresponde su retribución. En la instancia de grado ya se fijaron prematuramente para la ejecución de sentencia, restando determinar los referidos a la cautelar.

El marco normativo aplicable al caso, es el art. 32 de la ley de aranceles, que expresamente dispone "En los incidentes, el honorario se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario, salvo pacto en contrario, ser inferior a ocho (8) Jus"

Teniendo en cuenta que aquí se trabó embargo preventivo, y los parámetros contenidos en el art. 5 de la misma ley, esto es: la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional según la calidad, eficacia y extensión del trabajo, que consistió en la promoción del incidente, denuncia bienes a embargar, diligenciamientos de oficios, se regulan los honorarios profesionales a favor de los Dres. H. J. F. de las C., J. F. F. y H. J. F. de las C., conjuntamente, en el diez por ciento (10%) de los que le correspondiere en el proceso principal, monto que no será inferior a 8 JUS, con más el IVA si correspondiere, los que son a cargo de las demandadas vencidas (art.69 y 70 CPCCh).

**III.** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en

materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (art 11 LA).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

**1)** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto los Dres. H. J. F. de las C., J. F. F. y H. J. F. de las C. (ID1218251) y revocar el segundo párrafo del acápite I) de la providencia de fecha 06/09/23.

**2)** Imponer las costas del proceso cautelar a las demandadas vencidas. Regular los honorarios profesionales por su actuación en el proceso cautelar de primera instancia a favor de los Dres. H. J. F. de las C., J. F. F. y H. J. F. de las C., conjuntamente, en el diez por ciento (10%) de los que le correspondiere en el proceso principal, monto que no será inferior a 8 JUS, con más el IVA si correspondiere.

**3)** Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia en virtud de lo señalado en el considerando respectivo.

**4)** Regístrese, notifíquese, devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N° 199 DEL AÑO 2024**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**